



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°. 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SERVICIOS No. 01/2022

LIBRE GESTIÓN LG- 12/FONAT/2022

“SERVICIOS DE FISIOTERAPIA PARA EL AÑO 2022 PARA APOYAR A LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL.”

Nosotros: **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx - xxx, y con Número de Identificación Tributaria número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL FONAT”**; designado para suscribir el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Concejo Directivo, asentado en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número NUEVE de fecha TRECE de MAYO del año dos mil veintidós, Acuerdo romano XII; y **ARLEN MAGALY LÓPEZ RAMÍREZ**, de xxxxxxxxxxxx años de edad, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxx, departamento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portadora de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx-xxx; y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx-xxxxxxxxxxxxx; actuando su carácter personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATISTA”, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la LACAP; los Términos de Referencia de los cuales se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Diez de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Nueve y acuerdo romano VIII, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los SERVICIOS DE FISIOTERAPIA PARA EL AÑO 2022 PARA APOYAR A LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 27,120.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de las Administradoras del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por la Administradora del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con los términos de referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con la Administradora de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

la cual se documentarán el servicio entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio emitida por la administradora del contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por la Administradora del Contrato. La vigencia de esta Garantía será de cuatrocientos cincuenta y cinco días calendario contados a partir de la orden de inicio y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,424.00). Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Concejo Directivo del



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Nueve, Acuerdo número IX de Sesión Ordinaria, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradora a la Doctora Luz Marina Araujo, Coordinadora de la Comisión Técnica de Evaluación Médica del FONAT quien tendrá las facultades y obligaciones que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia No LG-12/FONAT/2022 denominada “SERVICIOS DE FISIOTERAPIA PARA EL AÑO 2022 PARA APOYAR A LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número NUEVE y acuerdo número VIII, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato; prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxxxxxxxxxxxxx, colonia xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS
PRESIDENTE DEL FONAT

ARLEN MAGALY LÓPEZ RAMÍREZ

En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS**, quien es de xxxxxxxxxxxx años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de xxxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxx, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx, actuando en nombre y representación en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo 232 de fecha 14 de diciembre de 2021,



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 498 de fecha 14 de enero de 2013, por el cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; **b)** Decreto Legislativo 232 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial número 237, Tomo 409 del 23 de diciembre de 2015, que contiene reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las víctimas de siniestros de tránsito; regulando en el artículo 8 numeral 19 que el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley del FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. Además en el artículo 6 de la ley de EL FONAT se establece que la institución tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, que dentro de sus miembros está el Viceministro de Transporte quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo y tendrá la representación legal del mismo; **c)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SIETE, tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, correspondiente al doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde aparece el nombramiento del Ingeniero SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, debiendo rendir su protesta constitucional; **d)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

de la cual el Ingeniero SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, rindió la Protesta Constitucional como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, a las dieciséis horas del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida por la Licenciada xxxxxxxxxxxxxxxx, en calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de mayo del año dos mil veintidós, de la que certifica: que en el Décimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado en el presente año, se encuentra asentada el acta número NUEVE, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, en la que constan los Acuerdos romano VIII Y XII tomados por dicho Consejo Directivo, en los cuales se adjudicó el proceso LG – UNO DOS / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS a la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, y se autorizó al compareciente Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, en su calidad de Presidente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar el contrato del proceso LG – UNO DOS / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS, por lo que el compareciente está facultado para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará **“EL FONAT”**; y la señora **ARLEN MAGALY LÓPEZ RAMÍREZ**, quien es de xxxxxxxxxxxx años de edad, xxxxx xx xxxxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxx, departamento xxxxxxxxxxxxxxxx, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxx xxxxx xxx xxxxx xxxx xxxxx xxxx-xxxx; y con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxx xxxxxx-xxxx xxxxxx xxxx xxxxxx xxxx xxxxx-xxxx xxxxx- xxxx; actuando su carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO PÚBLICO**, me presentan el anterior contrato de servicios número 01/2022, denominado “SERVICIOS DE



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FISIOTERAPIA PARA EL AÑO 2022 PARA APOYAR A LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL”, el cual se refiere a que la Contratista proporcionará el servicio de Fisioterapia, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los SERVICIOS DE FISIOTERAPIA PARA EL AÑO 2022 PARA APOYAR A LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 27,120.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de las Administradoras del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por la Administradora del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con los términos de referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con la Administradora de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el servicio entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio emitida por la administradora del contrato.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por la Administradora del Contrato. La vigencia de esta Garantía será de cuatrocientos cincuenta y cinco días calendario contados a partir de la orden de inicio y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,424.00). Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Nueve, Acuerdo número IX de Sesión Ordinaria, de fecha trece de mayo del



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradora a la Doctora Luz Marina Araujo, Coordinadora de la Comisión Técnica de Evaluación Médica del FONAT quien tendrá las facultades y obligaciones que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos:

a) Los Términos de Referencia No LG-12/FONAT/2022 denominada “SERVICIOS DE FISIOTERAPIA PARA EL AÑO 2022 PARA APOYAR A LA REINCORPORACIÓN EN LA VIDA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO VIAL”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número NUEVE y acuerdo número VIII, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato; prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxxxxx xxxx xxxx xxxxx, xxxx xxxxxxx, xxxxx, xxxxxxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. **DOY FE.**

SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS ARLEN MAGALY LÓPEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL FONAT

DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA
NOTARIA

